



CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez, para para informar que la parte demandada solicita suspender los descuentos que se le realizan por concepto de cuota de alimentos. Para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 10 de agosto de 2022.

BARUC DAVID LEAL ESPER
Secretario

**DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO No. 2015-00247-00**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El señor ANDERZON ARAQUE RUEDA solicitó se ordene el cese de descuentos por concepto de alimentos de la menor JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA, a partir del acuerdo celebrado entre el prenombrado y la señora MARIA ELOISA RUEDA PEÑA en la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, del cual, mediante auto de fecha 06 de abril del año que avanza, se requirió copia directamente a dicha entidad para la verificación de su autenticidad.

En atención a lo solicitado, la Comisaría de Familia Turno 2 de Girón, mediante correo electrónico, da respuesta allegando al expediente copia digital del acta de conciliación (No. SA01-3-1-1-244-2022 del 29 de marzo del 2022), en la que se observa que entre la señora María Eloisa Rueda Peña (demandada) y el memorialista, acordaron nueva fórmula de custodia provisional y cuidado personal de la menor JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA, en cabeza del padre, quien a su vez se comprometió a cubrir el 100% de los gastos de alimentación, educación, salud, vestuario y recreación, modificando con ello el acuerdo alcanzado en la conciliación No. 19 de fecha 23 de junio del 2015, celebrada dentro del presente proceso, en la cual se estableció lo siguiente:

Se aprobó el acuerdo pactado por los señores ANDERZON ARAQUE RUEDA y MARIA ELOISA RUEDA PEÑA, en el que se decretó el divorcio -cesación de los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre ellos.

Adicional a ello, en dicha diligencia se estableció entre otras, respecto de la menor en cita (JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA), que la patria



potestad sería ejercida por ambos progenitores, estableciéndose que el padre ANDERZON ARAQUE RUEDA se compromete a suministrar como cuota alimentaria en favor de la menor referida la suma de \$200.000 mensuales y una cuota adicional en junio y diciembre por el mismo valor, así como el subsidio familiar, dineros que serán descontados directamente del salario que devenga como Sargento 11 de las Fuerzas Militares por el Pagador, y consignados en la cuenta de ahorros de este Juzgado, No. 680012033001-tipo 6 del Banco Agrario, a nombre de la madre de la menor, señora MARIA ELOISA RUEDA PEÑA.

En este sentido, se tiene que la Comisaría de Familia T2 de Girón allega copia digital del acta de conciliación No. SA01-3-1-1-244-2022 de fecha 29 de marzo del presente año, emitida por dicha entidad, con la cual se puede verificar la autenticidad de la misma y en atención a la solicitud del señor ANDERZON ARAQUE RUEDA, este Despacho accede a lo aquí pedido.

Ahora bien, del acta de conciliación No. SA01-3-1-1-244-2022 de fecha 29 de marzo del presente año, se observa que, en coadyuvancia de ambas partes, se aprobó un nuevo acuerdo en el cual se modificó la custodia, régimen de visitas y cuota alimentaria de la menor JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA, dejando sin efecto lo acordado dentro del presente proceso, tal y como se observa en la parte resolutive:

AUTO PROBATORIO

En consecuencia de lo anterior, y teniendo en cuenta la competencia subsidiaria establecida en el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006 y demás normas concordantes.

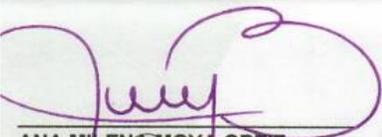
RESUELVE

PRIMERO: Aprobar con efecto vinculante el acuerdo a que han llegado las partes con pleno consentimiento y en forma voluntaria con relación a la custodia y cuidado personal, cuota alimentaria y régimen de visitas en favor de la menor **JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA**.

SEGUNDO: Dejar sin efectos lo acordado en el Juzgado Primero de Familia de Bucaramanga dentro del proceso con radicado 2015-247 del 23 de junio de 2015 respecto de la Custodia, Cuota Alimentaria y Régimen de Visitas de la menor **JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA**.

TERCERO: La presente acta se notifica en estrados y presta merito ejecutivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA MILENA MOYA ORTIZ
Comisaria de Familia Turno 2


ANDERZON ARAQUE RUEDA
C.C. No. 13.723.113 de Bucaramanga


MARIA ELOISA RUEDA PEÑA
C.C. No. No. 28.152.133 de Girón



En consecuencia, atendiendo lo dispuesto por las partes, conforme lo dispuesto en el artículo 397 de C.G.P. y en concordancia con el Art. 1602 del Código Civil, se acepta el acuerdo modificatorio alcanzado por las partes en el acta de conciliación No. SA01-3-1-1-244-2022 de fecha 29 de marzo del presente año, celebrado en la Comisaría de Familia T2 de Girón, entendiéndose que, a partir de tal fecha (29 de marzo del 2022) queda sin efecto la conciliación No. 19 celebrada en este Juzgado el 23 de junio del 2015, dentro del presente proceso.

Así mismo, se ordena el cese de descuentos por parte del pagador del Ejercito Nacional, por concepto de alimentos de la menor JESSICA JULIETH ARAQUE RUEDA y a favor de su progenitora, señora demandante RUEDA PEÑA MARIA ELOISA.

De otro lado, la Coordinación del Grupo de Nómina y Embargos del Ejercito Nacional solicita se informe si sobre la asignación de retiro del demandado señor Sargento Viceprimero del Ejercito (RA) ARAQUE RUEDA ANDERZON se encuentra vigente medida embargo de alimentos en favor de la señora demandante RUEDA PEÑA MARIA ELOISA.

En atención a la anterior petición se dispone informar al pagador del CREMIL lo resuelto en el presente proveído. Líbrese el respectivo oficio y remítase conforme lo establece el Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA BUSTAMANTE RUIZ

Juez
CGJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Bucaramanga - Santander